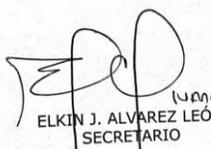


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

INFORME SECRETARIAL. - Becerril -Cesar hoy lunes 24 de febrero de 2022 pasa al Despacho la acción de tutela impetrada en nombre propio por el PPL ELKIN MEJIA VILLA quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio, contra JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, INPEC, PENITENCIARIA DE MAXIMA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, a la cual le fue asignado el radicado No. 2022-00028-00, conformada por un archivo en PDF de 4 folios. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


ELKIN J. ALVAREZ LEÓN
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL-CESAR, Becerril, jueves veinticuatro (24) febrero de dos mil veintidós (2022)

<i>Radicación.</i>	200454089001-2022-00028-00
<i>Accionante:</i>	ELKIN MEJIA VILLA
<i>Accionada:</i>	JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, INPEC, PENITENCIARIA DE MAXIMA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
<i>Decisión</i>	Se remite por competencia

Fuera del caso avocar conocimiento de la presente acción constitucional, se observa que el PPL ELKIN MEJIA VILLA quien se encuentra privado de la libertad en su lugar de residencia, solicitó a través de la acción preferente instaurada contra Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Valledupar, Inpec, Penitenciaria De Máxima Seguridad De Valledupar, para que se le resolvieran las solicitudes respecto de su libertad condicional en cumplimiento de los requisitos otorgados por la ley 1709 de 2014, toda vez que a pesar de remitir los documentos pertinentes para el estudio de dicho beneficio penal no se ha emitido respuesta alguna.

Ahora bien, es necesario referirse sobre la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene que el Decreto 1983

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

de 2017 por el cual se modifican las reglas de reparto con respecto a la acción de tutela, dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."
(Subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con lo anterior, refulge con meridiana claridad que este Despacho carece de competencia funcional para conocer el presente medio de control; por tanto, se impone declarar la falta de competencia dado que este Despacho no ostenta la calidad de "superior funcional" frente a la entidad tutelada, haciéndose imperioso remitir la Acción de Tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar -reparto- para lo de su competencia.

En consecuencia, se, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia en la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por ELKIN MEJIA VILLA por carecerse de factor funcional para conocer, tramitar y decidir la presente controversia, de acuerdo a las consideraciones.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Secretaría del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial (Reparto), por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)